

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

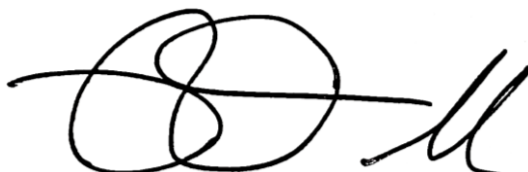
Bogotá, D. C., SEIS (06) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Rad. 11001310304320220004900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 numeral 2ª del CGP se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto que admitió la demanda, téngase en cuenta que el mismo se torna abiertamente dilatorio como quiera que para los efectos perseguidos por el recurrente el legislador previó el trámite de las excepciones previas. Secretaria controle el término con que la demandada cuenta para contestar la demanda.

Por otra parte, se bastatea al abogado EDGAR ARTURO LEON BENAVIDES, como apoderado de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ede83d0bb8be4cdf4874a75b475adfc090b8bb97228413962e9509c25325999**

Documento generado en 06/09/2022 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>